Circular Nro. MDEP-SCG-2026-0002-C

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

Asunto: Depuración de saldos de las cuentas contables del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden

Señores
Máximas Autoridades
Entidades del Sector Público no Financiero

De mi consideración:

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo se encuentra coordinando acciones para que las instituciones que conforman el Sector Público no Financiero, revisen, analicen y depuraren las cuentas contables de Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, con el propósito de asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas y la toma de decisiones, en concordancia con lo dispuesto en las siguientes bases legales:

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, numeral 6 establece: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*".

Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. – "*Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de Contabilidad Gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable…*"

Art. 158.- Normativa aplicable. – "*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero*"

Acuerdo Ministerial No. 045 de 19 de diciembre de 2024

Normativa de Contabilidad de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en su parte pertinente establece:

"… El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas tipifica, en su artículo 164, la Normativa contable aplicable de la siguiente manera: 'En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados. …'
(…)

Se determina la obligatoriedad del uso de la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) para el Gobierno General, constituido por el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como, para las unidades médicas de la Seguridad Social.

Las empresas públicas de las entidades de educación superior y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no sean autosustentables aplicarán la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Las empresas públicas del Ejecutivo que cumplan con los siguientes requisitos, aplicarán la Normativa de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Circular Nro. MDEP-SCG-2026-0002-C

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP):

- *Son responsables de la prestación de servicios en beneficio del público y/o la redistribución del ingreso y la riqueza,*
- *Financian sus actividades directa o indirectamente por medio de impuestos y/o transferencias, principalmente, y,*
- *No generan rentabilidad en sus resultados.*

Las empresas públicas del Ejecutivo, empresas de las entidades de educación superior y empresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son autosustentables aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)…"

NTCG 31. Norma Técnica para reconocimiento de obligaciones y depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público no Financiero

De la depuración de los saldos de las Cuentas Contables

Numeral 6

Las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, que mantengan saldos por regular en las cuentas contables del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, realizarán la depuración de dichos saldos hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, para lo cual deberán contar con toda la documentación de respaldo correspondiente y observar la normativa legal vigente". (El subrayado es de mi autoría).

En este sentido, todas las entidades del Sector Público no Financiero deberán depurar los saldos contables hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

pcaf/jbgv

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAGDALENA DEL PILAR VICUNA CEVALLOS

* Documento firmado electrónicamente por Quipux